



BERGARAKO UDALA

BERGARAKO UDAL ARTXIBOA
Erreprografia zerbitzua - Servicio de reprografía

Funtsa - Fondo: Fondo municipal

1840/02/15 - 1840/02/15

Escritura de aprendiz de Pedro de Aguirre para enseñarle al oficio de herrador y albeitar por Angel de Zavala, maestro de dicho oficio.

Escribano: Basavilbaso, Pedro de

Nivel: 08 - Adjunto

Fondo municipal / Sección: Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares / Subsección: Relaciones con las Autoridades judiciales / Serie: Protocolos

Signatura(s):

01 C/535-16,

Clasificación: 01.01 - E-07-IV

Volúmen: 2 h.

Acceso:

Libre

Nota:

OLIM VII-5-A-05, 18 95

INDICE ONOMASTICO:

Aguirre, Pedro de

Zabala, Angel de

Basavilbaso, Pedro de

A 15 de Febrero de 1840

At Escritura de aprendiz de Pedro de Aguirre para enseñarle el oficio de hemador y Albeiter por Angel de Labala Maestro de Dicho oficio en Vergara

95

En la Villa de Vergara a quince de Febrero de mil ochocientos cuarenta y uno mi el infrascripto como Jural publico de el M. unico del dho numero de la Villa de Hernua en el reñorio de Vergara, y residente en esta de Vergara de la Provincia de Guipuzcoa, y testigo q. se nombraren Comparcidos Domingo de Murrión vecino de la Villa de Salinas y Angel de Labala q. lo es de esta de Vergara Dixerun q. el primero tiene un hijo llamado Pedro de Aguirre de edad de dos y ocho años y ha determinado ponerlo en casa del referido Angel de Labala Maestro hemador y Albeiter de habilidad conocida, el cual ha consentido en admitirlo por su aprendiz al referido Pedro de Aguirre, y para q. tenga efecto en la Oia y forma q. mas haya lugar en Derecho, consensado del que se compete, otorga q. embarga Dicho su hijo al mencionado Angel de Labala por su aprendiz, a fin de que le enseñe el oficio de hemador y Albeiter q. egere en el tiempo y con las condiciones siguientes

1.^a Que en el espacio de cuatro años, que cumpliran el dia quince de Febrero del venidero de mil ochocientos y cuarenta y cuatro ha de enseñarle el oficio referido y perfectamente, enseñándole cosa alguna que de practica como de practica, de muerte q. aplicadas Dicho Pedro Aguirre este capaz al fin de cuatro años para ser examinado, aprobado y ponerlo por si sin intervencion ni direccion de persona alguna, y nada ignora de lo q. a el sea conciente, y para q. aprenda ha de poder corregirse prudente y moderadamente

2.^a Que todo el tiempo referido ha de tener en su casa y compañía al referido Pedro de Aguirre, y darte el alimento ^{propio} limpio, como si y no otra cosa del mismo modo que quien hijo suyo, y a este fin el mencionado Pedro ha de valer no solo lo perteneciente a Dicho oficio, sino lo que se ofrezca a su maestro con acuerdo, y no le

impeda aprenderle, ni le debe el tiempo q^e
debe estar empleado en el

Yo^a Juan^e segun su expresada y sana obligacion
del recordado Angel de Tabala de enseñarle
Dicho Oficio de Herrador Albeiter y forjar
el Frago segun arte y razon al pre venido
Pedro de Aquino: por cuya razon causa
y cumplimiento de este Comercio Trabajo
ayuda y su ensenanza y promete Dicho
Domingo de Paricio al Ciudad Mier
tro Cien ducados de vellon en dineros
efectivos los cuales le entrega en este
acto en monedas de oro y plata reales
y corrientes en estos Reynos y señorios de
cuya entrega y recibo doy fe en el presente
escrito Esso por haber sido a mi presen-
cia y la de los testigos que se allegaron,
a consecuencia Dicho Angel de Ta-
bala otorga Carta de pago y recibo de di-
cha cantidad a favor del pre venido
Domingo de Paricio y su derecha yoz
y ambas partes por lo q^e a cada una
toca y corresponde cumplir en virtud de
esta escritura dan poder a los señores Justos y
Justicias de S. M. competentes, recibiendo lo de-
clarado por fuerza de sentencia definiti-
va consentida y parada en autoridad
de cosa juzgada renuncian todas
las leyes de su favor con lo q^e prohibe su general
renunciacion en forma. Así

lo digeron y otorgaron ante mi el Escribano
Suos testigos Miguel Ignacio de Arrieta, D.^m
Fruin de Urain, y D.^m Matias de Garra-
bal vecinos, natural y residente en esta citada
villa los otorgantes a quienes yo se conosco fir-
maron con dor de los testigos, y en fe lo hago y
el Escribano interinab los representa Salga

Domingo de Huesca Angel Zabala

Matias de Garra

Miguel y no. de Arrieta

Arrieta

Pedro de Garra

Orria hutsik

-

Página en blanco